

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 52 Ordinaria de 17 de diciembre de 2018

## CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo 8382/2018 (GOC-2018-1018-O52)

Acuerdo 8390/2018 (GOC-2018-1019-O52)

## MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 223/2018 (GOC-2018-1020-O52)

Resolución No. 225/2018 (GOC-2018-1021-O52)

Resolución No. 227/2018 (GOC-2018-1022-O52)

Resolución No. 228/2018 (GOC-2018-1023-O52)

Resolución No. 229/2018 (GOC-2018-1024-O52)

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 155/2018 (GOC-2018-1025-O52)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 156/2018 (GOC-2018-1026-O52)

Resolución No. 157/2018 (GOC-2018-1027-O52)

Resolución No. 160/2018 (GOC-2018-1028-O52)

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 25/2018 (GOC-2018-1029-O52)

Resolución No. 26/2018 (GOC-2018-1030-O52)

Ministerio de Salud Pública

Resolución No. 197/2018 (GOC-2018-1031-O52)

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 17 DE DICIEMBRE DE 2018 AÑO CXVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 52

Página 1475

### CONSEJO DE MINISTROS

#### GOC-2018-1018-O52

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

#### CERTIFICA

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 18, de la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, emitió el Acuerdo No. 7635, de 14 de octubre de 2014, en virtud del cual le otorgó a la Empresa Geominera Camagüey una concesión de Investigación Geológica para realizar trabajos de exploración del mineral oro en el área denominada Big Golden Hill, ubicada en el municipio Jobabo, provincia de Las Tunas, por un término de tres años, con el objetivo de concluir los trabajos de investigación geológica y estimar los recursos existentes en el área.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la Empresa Geominera Camagüey para los trabajos de investigación geológica autorizados por el citado Acuerdo No. 7635, lo cual constituye una de las causas de extinción de las concesiones mineras, según se regula en el artículo 60, inciso a), de la citada “Ley de Minas”.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y de conformidad con el artículo 30 del Decreto-Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, adoptó el 12 de junio de 2018 el siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa Geominera Camagüey mediante el Acuerdo No. 7635, de 14 de octubre de 2014, en el área denominada Big Golden Hill, ubicada en el municipio Jobabo, provincia de Las Tunas.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área, así como indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

TERCERO: Declarar franco el terreno que abarca el área de la concesión, el cual podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, a los 12 días del mes de junio de 2018.

**José Amado Ricardo Guerra**

---

**GOC-2018-1019-O52**

El Secretario del Consejo de Ministros

**CERTIFICA**

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 6426 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 21 de julio de 2008, le fue otorgada a la Empresa Geominera Camagüey una concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Cromita Victoria 1, ubicada en el municipio Minas, provincia de Camagüey, con el objeto de explotar y procesar por un término de cinco años el mineral cromita para satisfacer la demanda en el sector industrial. Posteriormente se emitieron por el citado órgano los Acuerdos No. 7103, de 5 de septiembre de 2011, que autoriza a la mencionada empresa el cambio de uso del área de procesamiento, uniéndola a la de explotación, y No. 7503, de 26 de noviembre de 2013, que prorroga los derechos mineros otorgados hasta el 21 de julio de 2018.

POR CUANTO: El ministro de Energía y Minas, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y a instancias de la Empresa Geominera Camagüey, ha solicitado prorrogar por el término de tres años los derechos de explotación del área de la concesión referida en el Por Cuanto precedente, para dar continuidad a los trabajos de explotación del mineral cromita.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades otorgadas en el artículo 18 de la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y de conformidad con los artículos 13, inciso i), y el 30 del Decreto-Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, adoptó con fecha 15 de junio de 2018 el siguiente

**ACUERDO**

PRIMERO: Prorrogar hasta el 21 de julio de 2021 los derechos mineros concedidos a la Empresa Geominera Camagüey en el área denominada Cromita Victoria 1, ubicada en el municipio Minas, provincia de Camagüey, para continuar la explotación del mineral cromita.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a cumplir lo siguiente:

1. Previo a la continuidad de los trabajos:

- a) Solicitar la actualización de la Licencia Ambiental ante la Delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Camagüey;
- b) contactar con la Delegación Municipal de la Agricultura, el Servicio Estatal Forestal Municipal y Provincial, la Unidad Básica de Producción Cooperativa Victoria II y la Empresa Agroforestal Integral de Camagüey, a los efectos de dar a conocer la prórroga otorgada y valorar la ocurrencia de daños al patrimonio forestal;
- c) presentar al órgano provincial de Protección Física del Ministerio del Interior la solicitud de aprobación del Proyecto de Voladura, con la información requerida para su aprobación y evaluación de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley No. 225 “De los explosivos industriales, medios de iniciación, sus precursores químicos y productos químicos tóxicos”, de 7 de noviembre de 2001, y en la Resolución No. 1 “Reglamento

- de la Protección a las Sustancias Peligrosas, de 27 de febrero de 2016, emitida por el ministro del Interior; y
- d) entregar al órgano referido en el inciso anterior el Estudio de Peligro, Vulnerabilidad y Riesgos, declarando las medidas de seguridad y protección para la reducción de desastres y de las sustancias peligrosas que puedan afectar a la población y a terceros, durante y después de la ejecución de las actividades, según lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 186 “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 29 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución No. 2, de 5 de marzo de 2001, emitida por ministro del Interior, así como en las normas cubanas vigentes relativas a esta materia.
2. Durante la realización de las actividades mineras prorrogadas:
- a) Seleccionar el área de la escombrera al suroeste y depositar adecuadamente los sólidos extraídos;
- b) crear un sistema de drenaje que evite las afectaciones al desagüe natural provocado por inundaciones que puedan arrastrar excesos de sólidos en suspensión;
- c) solicitar el permiso de perforación del pozo a la Empresa de Aprovechamiento Hidráulico de Camagüey para el abasto de agua;
- d) realizar el análisis físico-químico-bacteriológico al agua de abasto, según se establece en la Norma Cubana “Agua Potable. Requisitos Sanitarios”;
- e) cumplir con lo establecido en la Norma Cubana “Vertimiento de Aguas Terrestres y Alcantarillado. Especificaciones” y en la Ley No. 124 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, específicamente los artículos 78.1 y 79, del Capítulo IV “De las Autorizaciones y aprobaciones vinculadas con el proceso inversionista”, así como su legislación complementaria; y
- f) rehabilitar el área y reponer la capa vegetal una vez terminados los trabajos de explotación.
- TERCERO: Lo establecido mediante el Acuerdo No. 6426 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 21 de julio de 2008, es aplicable a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo.
- Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, a los 15 días del mes de junio de 2018.

**José Amado Ricardo Guerra**

---

MINISTERIOS

**COMERCIO EXTERIOR  
Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA**

**GOC-2018-1020-O52**

**RESOLUCIÓN No. 223/2018**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal presentada por la compañía

mexicana ABC AEROLÍNEAS, S.A. DE C.V. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía mexicana ABC AEROLÍNEAS, S.A. DE C.V. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía mexicana ABC AEROLÍNEAS, S.A. DE C.V. en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de servicios de transportación aérea de pasajeros, carga, paquetería y correo.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la ministra de Finanzas y Precios, a la presidenta del Banco Central de Cuba, al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la compañía ACOREC, S.A., al director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la presidenta de la compañía ETECSA, al encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil dieciocho.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

GOC-2018-1021-O52

**RESOLUCIÓN No. 225/2018**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española QUÍMICAS MERISTEM, S.L. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española QUÍMICAS MERISTEM, S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española QUÍMICAS MERISTEM, S.L. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la ministra de Finanzas y Precios, a la presidenta del Banco Central de Cuba, al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la compañía ACOREC, S.A., al director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la presidenta de la compañía ETECSA, al encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil dieciocho.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1  
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN  
 DE ACTIVIDADES COMERCIALES A LA SUCURSAL  
 QUÍMICAS MERISTEM, S.L.**

Descripción
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas

**GOC-2018-1022-O52**

**RESOLUCIÓN No. 227/2018**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía belga SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAÚTICAS “SITA” y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía belga SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAÚTICAS “SITA” en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía belga SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAÚTICAS “SITA” en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades en la esfera de las telecomunicaciones aeronáuticas.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la ministra de Finanzas y Precios, a la presidenta del Banco Central de Cuba, al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la compañía ACOREC,

S.A., al director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la presidenta de la compañía ETECSA, al encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinte días del mes de julio de dos mil dieciocho.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

**GOC-2018-1023-O52**

**RESOLUCIÓN No. 228/2018**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía japonesa SHIN-EI INTERNATIONAL CO., LTD. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía japonesa SHIN-EI INTERNATIONAL CO., LTD. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía japonesa SHIN-EI INTERNATIONAL CO., LTD. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la encargada del Registro Nacional



de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la ministra de Finanzas y Precios, a la presidenta del Banco Central de Cuba, al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la compañía ACOREC, S.A., al director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinte días del mes de julio de dos mil dieciocho.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

**GOC-2018-1024-O52**

### **RESOLUCIÓN No. 229/2018**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española FAGOR INDUSTRIAL, S. COOP. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española FAGOR INDUSTRIAL, S. COOP. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española FAGOR INDUSTRIAL, S. COOP. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución. Además, está autorizada a atender los negocios en Cuba de las compañías pertenecientes al Grupo MONDRAGON que se mencionan a continuación:

- a) KIDE, S. COOP;
- b) LKS INGENIERÍA, S. COOP;
- c) FAGOR ELECTRODOMÉSTICOS, S. COOP;
- d) COINMA, S. COOP;
- e) DFANONA, S. COOP;
- f) BIURRARENA, S. COOP;
- g) ULMA AGRÍCOLA, S. COOP.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la ministra de Finanzas y Precios, a la presidenta del Banco Central de Cuba, al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la compañía ACOREC, S.A., al director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la presidenta de la compañía ETECSA, al encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinte días del mes de julio de dos mil dieciocho.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

#### ANEXO No. 1

### NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A FAGOR INDUSTRIAL, S. COOP.

Descripción
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

<b>Descripción</b>
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas
Capítulo 97 Objetos de arte o colección y antigüedades

## COMUNICACIONES

**GOC-2018-1025-O52**

### **RESOLUCIÓN No. 155/2018**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 8151 del Consejo de Ministros, de fecha 22 de mayo de 2017, en su apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 16 del ministro de Comunicaciones, de fecha 24 de enero de 2018, aprobó el Plan de Emisiones Postales para el año 2018, entre las que se encuentra en el apartado Primero la destinada a conmemorar los “Logros de la Salud Cubana”.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar los “Logros de la Salud Cubana”, con los siguientes valores y cantidades:

Ocho mil doscientos veintiún (8 221) sellos de cuarenta (40) centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que represente la imagen del neurocirujano Dr. Carlos M. Ramírez Corría, a la izquierda la imagen del cerebro y la leyenda “Aniversario 115 del natalicio del Dr. Carlos M. Ramírez Corría, Padre de la Neurocirugía en Cuba”.

Ocho mil doscientos veintiún (8 221) sellos de cincuenta (50) centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que represente la imagen de una doctora examinando a su paciente a través del biomicroscopio y la leyenda “Aniversario 30 del Centro de Microcirugía ocular del Instituto Cubano de Oftalmología Ramón Pando Ferrer”.

Seis mil novecientos veinticinco (6 925) sellos de sesenta y cinco (65) centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que represente la imagen de los médicos cubanos junto a Ernesto Che Guevara y la leyenda “Aniversario 55 de la Primera Misión Médica Cubana de Ayuda Internacionalista”.

Ocho mil doscientos veintiún (8 221) sellos de noventa (90) centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que represente la imagen de una joven en estado de gestación y a la izquierda una bebé con su madre siendo examinada por el médico pediatra y las enfermeras, y la leyenda “Aniversario 90 de la Sociedad Cubana de Pediatría”.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 16 días del mes de julio de 2018.

**Maimir Mesa Ramos**  
Ministro de Comunicaciones

## ENERGÍA Y MINAS

GOC-2018-1026-O52

### RESOLUCIÓN No. 156/2018

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa Geominera del Centro ha solicitado una prórroga de veinticinco (25) años de los derechos mineros que le fueron otorgados mediante la Resolución No. 276, de 26 de octubre de 1998, del extinto Ministerio de la Industria Básica, en el área denominada Dolomita Remedios, ubicada en el municipio Remedios, provincia de Villa Clara, con el objetivo de explotar y procesar el mineral dolomita para su utilización en la industria metalúrgica; la caliza dolomitizada para ser empleada como material de construcción; procesar los minerales bentonita para su utilización en la industria metalúrgica, y la caliza para la obtención de carbonato de calcio, extraídos fuera del área de explotación de la concesión.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales, oídos los criterios de los organismos correspondientes, ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue la prórroga solicitada para continuar la explotación y procesamiento de los minerales descritos en el Por Cuanto anterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera del Centro una prórroga al término del derecho minero otorgado en el área denominada Dolomita Remedios, ubicada en el municipio Remedios, provincia de Villa Clara, para continuar los trabajos de explotación y procesamiento.

SEGUNDO: La prórroga que se otorga está vigente hasta el 26 de octubre de 2043.

TERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la actualización de la Licencia Ambiental ante la Delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Villa Clara, antes de continuar los trabajos;
2. contactar con la Delegación de la Agricultura del municipio Remedios, a los efectos de dar a conocer dicha prórroga;

3. cumplir con la Norma Cubana 27:2012 “Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones”;
4. respetar las franjas forestales de los ríos y arroyos según lo establecido en la Norma Cubana 23:1999 “Franjas forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”; y
5. depositar adecuadamente el material desbrozado en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada, sin afectaciones al escurrimiento natural.

CUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, “Ley de Minas”, de fecha 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria; así como con la Ley No. 81, “Del Medio Ambiente”, de fecha 11 de julio de 1997; la Ley No. 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017 y su legislación complementaria; y la Ley No. 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998.

QUINTO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución No. 276, de 26 de octubre de 1998, del extinto Ministerio de la Industria Básica, continúan siendo de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

SEXTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa Geominera del Centro.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los diecinueve días del mes de julio de 2018.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

## **GOC-2018-1027-O52**

### **RESOLUCIÓN No. 157/2018**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 209, de 25 de junio de 2008, del extinto Ministerio de la Industria Básica, se otorgaron los derechos mineros de explotación del mineral serpentina a la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Ingeniería No. 1 Celso Maragoto Lara, subordinada al Grupo Empresarial de la Construcción de Pinar del Río, por un término de diez (10) años, en el área denominada Cantera Tadeos y San Francisco, ubicada en el municipio Minas de Matahambre, de la provincia de Pinar del Río, con el objetivo de utilizar dicho mineral como material de relleno en la construcción de viales.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la citada Resolución No. 209, de 25 de junio de 2008, a la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Ingeniería No. 1 Celso Maragoto Lara, para la explotación del mineral serpentina

en el área denominada Cantera Tadeos y San Francisco; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a), de la referida Ley No. 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 209, de 25 de junio de 2008, del extinto Ministerio de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó el derecho de explotación del mineral serpentina a la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Ingeniería No. 1 Celso Maragoto Lara, en el área denominada Cantera Tadeos y San Francisco, ubicada en el municipio Minas de Matahambre, de la provincia de Pinar del Río.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarca el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área explotada, así como indemnizar por los daños o perjuicios a que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Ingeniería No. 1 Celso Maragoto Lara.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los diecinueve días del mes de julio de 2018.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

---

**GOC-2018-1028-O52**

**RESOLUCIÓN No. 160/2018**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Resolución No. 265, de fecha 6 de junio de 2014, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, faculta al ministro de Energía y Minas para formar, fijar y modificar los precios del Gas Licuado de Petróleo con destino a las entidades autofinanciadas, así como la tarifa de servicios de suministro a las entidades no autofinanciadas, correspondientes a dicho producto.

POR CUANTO: La Resolución No. 86, de fecha 26 de abril de 2018, dictada por el ministro de Energía y Minas, fijó los precios correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A., correspondiente al trimestre mayo-julio de 2018, con vigor hasta el día 31 de julio de 2018, por lo que resulta necesario actualizar dichos precios y, en consecuencia, derogar la Resolución No. 86/2018.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional los precios que se relacionan en el Anexo Único que forma parte integrante de esta Resolución, que comprende la lista de precios y las tarifas de servicio de suministro de GLP, a granel y embotellado, correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico Material, para la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A., los cuales se aprueban para el trimestre agosto-octubre de 2018, con vigor hasta el día 31 de octubre de 2018.

SEGUNDO: Derogar la Resolución No. 86, de fecha 26 de abril de 2018, dictada por el ministro de Energía y Minas, mediante la que se fijó la lista de precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para aplicar en la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A., correspondiente al trimestre mayo-julio de 2018, vigentes hasta el día 31 de julio de 2018.

TERCERO: Los precios fijados mediante la presente Resolución se aplican a partir del 1ro. de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE al director general de Petróleo y Gas y al director de Regulación y Control de este Ministerio, al director general de la Unión CubaPetróleo y al gerente general de la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A.

DESE CUENTA a la ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 30 días del mes de julio de 2018.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

**ANEXO ÚNICO****07.04.00 ABASTECIMIENTO TÉCNICO - MATERIAL****PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO**

<b>Descripción</b>	<b>UM</b>	<b>Precio USD</b>
Gas licuado de petróleo a granel	TM	868,0
Gas licuado de petróleo embotellado	TM	1 097,0

Nota: Estos Precios serán utilizados por la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A.

Vigentes hasta el 31 de octubre de 2018.

**TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO**

<b>Descripción</b>	<b>UM</b>	<b>Precio USD</b>
Suministro de gas licuado de petróleo:		
A granel	TM	182,0
Embotellado	TM	208,0

Nota: Estos Precios serán utilizados por la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A.

Vigentes hasta el 31 de octubre de 2018.

**INTERIOR****GOC-2018-1029-O52****RESOLUCIÓN No. 25/2018**

POR CUANTO: La Ley No. 115, “Ley de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre”, de fecha 6 de julio de 2013, dispone que la Autoridad Marítima Nacional la ostenta el Estado cubano al amparo de sus derechos soberanos, con el fin de garantizar los intereses nacionales en el ámbito marítimo, y que el ejercicio de esta potestad se ejecuta a través de los ministros del Transporte y del Interior, conforme a las funciones que le vienen asignadas en esta Ley y enuncia las causales que justifican la declaración de Abandono de los buques, embarcaciones y artefactos navales extranjeros.

POR CUANTO: El Decreto No. 317 “Reglamento de la Ley de Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre”, de fecha 2 de octubre de 2013, en su artículo 40.1 regula que el Ministerio del Interior dispone la procedencia de la Declaración Administrativa de Abandono en el caso de embarcaciones no comerciales, y en su inciso 2 precisa que de proceder dicha Declaración, dicta la Resolución Administrativa y emite las comunicaciones necesarias a los efectos de la notificación a los interesados.

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1 y 38 de las precitadas normas Ley No. 115/2013 y su Reglamento Decreto No. 317/2013, respectivamente, la Capitanía de Puerto de La Habana habilitó el Expediente de Abandono No. 3/2017, del motovelero *Prestige Worldwide*, de nacionalidad estadounidense, que se encuentra atracado en el Residencial Marina Hemingway desde el 31 de diciembre de 2016, a casco desnudo fuera de operaciones náuticas, y se ha demostrado el desinterés de su propietario por continuar explotándolo, al no presentarse por sí o mediante apoderado o representante legal al ser notificado por las autoridades cubanas para eliminar a su costa la causal de abandono en la que se encuentra, concurriendo así la causal descrita en el inciso d) del artículo 20 de la Ley No. 115.

POR CUANTO: Transcurrido el término de 20 días naturales, establecido en el artículo 21.2 de la Ley No.115, para que el propietario por sí o mediante apoderado o representante legal, se persone y elimine a su costa la causal de abandono, la Capitanía de Puerto de La Habana ha dado curso al proceso en perjuicio del propietario del medio naval, a los fines de la Declaración Administrativa de Abandono, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1 del Decreto No. 317.

POR CUANTO: Se ha valorado el Expediente de Abandono No. 3/2017 habilitado por la Capitanía de Puerto de La Habana y se ha demostrado que el estado técnico del motovelero *Prestige Worldwide* se encuentra apto para la navegación, lo que posibilita su empleo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Proceder a la Declaración Administrativa de Abandono del motovelero *Prestige Worldwide*, sin motor, de nacionalidad estadounidense, con Registro FL4295BT, Puerto de Registro Jacksonville, Florida, eslora 22 pies, manga 7 pies y calado 2 pies, propiedad del ciudadano estadounidense Edward Brendan Dawson III, y su ingreso al patrimonio del Estado cubano.

SEGUNDO: Asignar el motovelero *Prestige Worldwide* al Club Náutico Internacional Hemingway de Cuba, para contribuir el fomento de la navegación de recreo en Cuba, como destino final.



TERCERO: La presente Resolución comenzará a surtir efecto a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE al viceministro del Interior, al jefe de la Jefatura de Tropas Guardafronteras, al director general de la Empresa de Náuticas y Marinas Marlin S.A., al comodoro del Club Náutico Internacional Hemingway de Cuba y demás personas naturales y jurídicas que corresponda.

DESE CUENTA a la Embajada de Estados Unidos de América, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior.

DADA en el Ministerio del Interior, La Habana, a los 2 días del mes de agosto de 2018.

Ministro del Interior

Vicealmirante

**Julio César Gandarilla Bermejo**

**GOC-2018-1030-O52**

### **RESOLUCIÓN No. 26/2018**

POR CUANTO: La Ley No. 115, “Ley de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre”, de fecha 6 de julio de 2013, dispone que la Autoridad Marítima Nacional la ostenta el Estado cubano al amparo de sus derechos soberanos, con el fin de garantizar los intereses nacionales en el ámbito marítimo, y que el ejercicio de esta potestad se ejecuta a través de los ministros del Transporte y del Interior, conforme a las funciones que le vienen asignadas en esta Ley y enuncia las causales que justifican la declaración de Abandono de los buques, embarcaciones y artefactos navales extranjeros.

POR CUANTO: El Decreto No. 317 “Reglamento de la Ley de Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre”, de fecha 2 de octubre de 2013, en su artículo 40.1 regula que el Ministerio del Interior dispone la procedencia de la Declaración Administrativa de Abandono en el caso de embarcaciones no comerciales, y en su inciso 2 precisa que de proceder dicha Declaración, dicta la Resolución Administrativa y emite las comunicaciones necesarias a los efectos de la notificación a los interesados.

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1 y 38 de las precitadas normas Ley No. 115/2013 y su Reglamento Decreto No. 317/2013, respectivamente, la Capitanía de Puerto de La Habana habilitó el Expediente de Abandono No. 4/2017, del yate *Dream Fishin*, de nacionalidad estadounidense, que se encuentra atracado en el Residencial Marina Hemingway desde el 30 de junio de 2016, a casco desnudo fuera de operaciones náuticas, y se ha demostrado el desinterés de su propietario por continuar explotándolo, al no presentarse por sí o mediante apoderado o representante legal al ser notificado por las autoridades cubanas para eliminar a su costa la causal de abandono en la que se encuentra, concurriendo así la causal descrita en el inciso d) del artículo 20 de la Ley No. 115.

POR CUANTO: Transcurrido el término de 20 días naturales, establecido en el artículo 21.2 de la Ley No.115, para que el propietario por sí o mediante apoderado o representante legal, se persone y elimine a su costa la causal de abandono, la Capitanía de Puerto de La Habana ha dado curso al proceso en perjuicio del propietario del medio naval, a los fines de la Declaración Administrativa de Abandono, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1 del Decreto No. 317.

POR CUANTO: Se ha valorado el Expediente de Abandono No. 4/2017 habilitado por la Capitanía de Puerto de La Habana y se ha demostrado que el estado técnico del yate *Dream Fishin* se encuentra apto para la navegación, lo que posibilita su empleo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Proceder a la Declaración Administrativa de Abandono del yate *Dream Fishin*, sin motor, de nacionalidad estadounidense, con Registro 9819PD, Puerto de Registro desconocido, eslora 32,5 pies, manga 12,5 pies y calado 3,5 pies, propiedad del ciudadano canadiense Ivan Boyuk, y su ingreso al patrimonio del Estado cubano.

SEGUNDO: Asignar el yate *Dream Fishin* al Club Náutico Internacional Hemingway de Cuba, para contribuir al fomento de la navegación de recreo en Cuba, como destino final.

TERCERO: La presente Resolución comenzará a surtir efecto a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE al viceministro del Interior, al jefe de la Jefatura de Tropas Guardafronteras, al director general de la Empresa de Náuticas y Marinas Marlin S.A., al comodoro del Club Náutico Internacional Hemingway de Cuba y demás personas naturales y jurídicas que corresponda.

DESE CUENTA a las embajadas de Estados Unidos de América y de Canadá, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior.

DADA en el Ministerio del Interior, La Habana, a los 2 días del mes de agosto de 2018.

Ministro del Interior

Vicealmirante

**Julio César Gandarilla Bermejo**

## **SALUD PÚBLICA**

**GOC-2018-1031-O52**

### **RESOLUCIÓN No. 197/2018**

POR CUANTO: La Resolución No. 38, de fecha 31 de enero de 2013, de la ministra de Finanzas y Precios, faculta a los jefes de los órganos, organismos, organizaciones superiores de dirección y empresas para fijar y modificar precios y tarifas en pesos cubanos, los índices máximos o fijos y los precios y tarifas en pesos convertibles.

POR CUANTO: La Resolución No. 235, de fecha 21 de mayo de 2015, de la ministra de Finanzas y Precios, faculta al ministro de Salud Pública, en su apartado Tercero, para aprobar los precios minoristas y las tarifas a la población en pesos cubanos (CUP) y sus componentes en pesos convertibles (CUC) de los productos y servicios que se relacionan en su Anexo No. 2 y dispone que los precios y tarifas que se centralizan en el Ministerio de Salud Pública son los precios minoristas temporales por cambios de envases y presentación; precios minoristas de los productos de la industria biotecnológica y farmacéutica, excepto los que pertenecen al cuadro básico; y precios minoristas de productos nacionales e importados y tarifas de servicios a la población relacionadas con el sector de la salud, excepto los que pertenecen al cuadro básico.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas según el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Establecer los precios minoristas a los medicamentos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO	
			ANTERIOR	NUEVO
3389241252	HICLATO DE DOXICICLINA, 100,0 MG, CÁPSULA, BLÍSTER DE PVC/AL CON 10 CÁPSULAS (DOXICICLINA)	U		1,30
3389149042	NIFEDIPINO, 10 MG, TABLETAS, ESTUCHE X 10 BLÍSTERES DE PVC/AL X 10 TABLETAS C/U	U		3,00
3389249386	SULFASALAZINA, 500 MG, TABLETA, ESTUCHE POR 10 BLÍSTERES DE PVC/AL CON 10 TABLETAS CADA UNO	U		10,00
3389140368	CAPTOPRIL, 25,0 MG, TABLETA, ESTUCHE X 2 BLÍSTERES PVC/AL CON 15 TABLETAS C/U (CAPTOPRIL)	U		4,50
3389149852	DINITRATO DE ISOSORBIDE, 10,0 MG, TABLETA, ESTUCHE X 10 BLÍSTERES DE PVC/AL CON 10 TABLETAS CADA UNO (DINITRATO DE ISOSORBIDE)	U		1,80
3389082029	CLORURO DE SODIO 0,9 %. SOLUCIÓN PARA INFUSIÓN IV CLORURO DE SODIO 0,9 G/100 ML, FRASCO DE PP X 500 ML	U		1,65
3389240314	CLORHIDRATO DE TETRACICLINA 250 MG, COMPRIMIDO RECUBIERTO. CLORHIDRATO DE TETRACICLINA 250 MG, ESTUCHE X 3 BLÍSTERES DE PVC-UV/AL X 10 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS DE CADA UNO	U		6,25
3389622128	ALPRAZOLAM, 0,5 MG, ESTUCHE POR UN FRASCO DE PEAD CON 40 TABLETAS	MU		3,50
3389992750	BENZALCONIO ANTIOXIDANTE CONCENTRADO, 9,5 G/100ML, SOLUCIÓN, ESTUCHE POR UN FRASCO DE VIDRIO ÁMBAR CON 40 ML	MU		0,40
3389221610	LORATADINA, 5 MG/5 ML, JARABE, ESTUCHE POR UN FRASCO DE PET ÁMBAR CON 120 ML	MU		1,75
3389204498	SALBUTAMOL, 2 MG/5 ML, SOLUCIÓN ORAL, ESTUCHE POR UN FRASCO DE PET CON 120 ML	MU		1,50
3389992755	BENZALCONIO ANTIOXIDANTE CONCENTRADO, 9,5 G/100ML, SOLUCIÓN, ESTUCHE POR UN FRASCO DE PET ÁMBAR CON 40 ML	MU		0,40

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO	
			ANTERIOR	NUEVO
3389249482	CO-TRIMOXAZOL 200 MG/40 MG (SUULFAMETOXAZOL 200 MG TRIMETOPRIM 40 MG). POLVO PARA SUSPENSION ORAL. ESTUCHE POR UN FRASCO DE VIDRIO ÁMBAR PARA 60 ML Y UN VASO DOSIFICADOR	MU		2,30
3389164542	GEL DE HIDRÓXIDO DE ALUMINIO 0,9 G/15ML, SUSPENSIÓN ORAL, ESTUCHE POR UN FRASCO DE VIDRIO ÁMBAR CON 120 ML (GEL DE HIDRÓXIDO DE ALUMINIO)	U		0,75
3389164541	GEL DE HIDRÓXIDO DE ALUMINIO 0,9 G/15ML, SUSPENSIÓN ORAL, ESTUCHE POR UN FRASCO PET ÁMBAR CON 120 ML (GEL DE HIDRÓXIDO DE ALUMINIO)	U		0,75
3389166533	CLORHIDRATO DE METOCLOPRAMIDA 1,0 MG/ML, ESTUCHE POR UN FRASCO VIDRIO ÁMBAR CON 30 ML (METOCLOPRAMIDA)	U		2,00
3389403703	TIOMERSAL 0,1 %, TINTURA, ESTUCHE POR UN FRASCO PET ÁMBAR CON 30 ML	U		0,35
3389403704	TIOMERSAL 0,1 %, TINTURA, ESTUCHE POR UN FRASCO PET ÁMBAR CON 240 ML	U		2,60
3389622123	ALPRAZOLAM, 0,5 MG, FRASCO DE PEAD CON 40 TABLETAS (SIN ESTUCHE)	MU		3,50
3389624318	LEVODOPA + CARBIDOPA, 250 MG/25 MG, TABLETA, FRASCO DE PEAD CON 100 TABLETAS (APO - LEVOCAR B)	U		30,70
3389620418	LAMOTRIGINA, 100 MG, TABLETA, FRASCO DE PEAD CON 100 TABLETAS (APO-LAMOTRIGINE)	U		40,00
3389240174	CEFALEXINA - 500, 500 MG, CÁPSULAS ESTUCHE POR DOS BLÍSTERES DE PVC/AL POR 12 CÁPSULAS CADA UNO, SIN RETRACTILAR	U		12,00

SEGUNDO: Establecer los precios minoristas a los productos de salud:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO	
			ANTERIOR	NUEVO
4992201030010320	SILLA DE RUEDAS DE 46 CM	U		448,00
4992201030010320	SILLA DE RUEDAS DE 52 CM	U		450,00
3389404955	ALCOHOL, 72.9 ML/100 ML, SOLUCIÓN TÓPICA, ESTUCHE POR UN FRASCO DE VIDRIO ÁMBAR CON 120 ML, ALCOHOL (70 %)	MU		0,40

TERCERO: Establecer los precios minoristas a los artículos ópticos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO	
			ANTERIOR	NUEVO
764.2.01.	LENTES ESFÉRICOS MONTADOS EN ARMADURAS PLÁSTICAS GALENO			
764.2.01.	339			
7691	+1,00	U		30,00
7692	+1,25	U		30,00
7693	+1,50	U		30,00
7694	+1,75	U		30,00
7695	+2,00	U		30,00
7696	+2,25	U		30,00
7697	+2,50	U		30,00
7698	+2,75	U		30,00
7699	+3.00	U		30,00
7700	+3.25	U		30,00
7701	+3.50	U		30,00
7702	+3.75	U		30,00
7703	+4.00	U		30,00
764.2.01.	K6196			
7704	+1.00	U		30,00
7705	+1,25	U		30,00
7706	+1.50	U		30,00
7707	+1.75	U		30,00
7708	+2.00	U		30,00
7709	+2.25	U		30,00
7710	+2.50	U		30,00
7711	+2.75	U		30,00
7712	+3.00	U		30,00
7713	+3.25	U		30,00
7714	+3.50	U		30,00
7715	+3.75	U		30,00
7716	+4.00	U		30,00
764.2.99.	LENTES ESFÉRICOS MONTADOS EN ARMADURAS PLÁSTICAS GALENO			
764.2.01.	8245			
7717	+1.00	U		30,00
7718	+1,25	U		30,00
7719	+1.50	U		30,00
7720	+1.75	U		30,00
7721	+2.00	U		30,00
7722	+2.25	U		30,00
7723	+2.50	U		30,00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO	
			ANTERIOR	NUEVO
7724	+2.75	U		30,00
7725	+3.00	U		30,00
7726	+3.25	U		30,00
7727	+3.50	U		30,00
7728	+3.75	U		30,00
7729	+4.00	U		30,00
764.2.01.	2349			
7730	+1.00	U		30,00
7731	+1,25	U		30,00
7732	+1.50	U		30,00
7733	+1.75	U		30,00
7734	+2.00	U		30,00
7735	+2.25	U		30,00
7736	+2.50	U		30,00
7737	+2.75	U		30,00
7738	+3.00	U		30,00
7739	+3.25	U		30,00
7740	+3.50	U		30,00
7741	+3.75	U		30,00
7742	+4.00	U		30,00
764.2.99.	LENTES ESFÉRICOS MONTADOS EN ARMADURAS PLÁSTICAS GALEÑO			
764.2.01.	EPF-001B			
7743	+1.00	U		30,00
7744	+1,25	U		30,00
7745	+1.50	U		30,00
7746	+1.75	U		30,00
7747	+2.00	U		30,00
7748	+2.25	U		30,00
7749	+2.50	U		30,00
7750	+2.75	U		30,00
7751	+3.00	U		30,00
7752	+3.25	U		30,00
7753	+3.50	U		30,00
7754	+3.75	U		30,00
7755	+4.00	U		30,00
764.2.01.	EKD-P16176			
7756	+1.00	U		30,00
7757	+1,25	U		30,00
7758	+1.50	U		30,00
7759	+1.75	U		30,00
7760	+2.00	U		30,00
7761	+2.25	U		30,00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO	
			ANTERIOR	NUEVO
7762	+2.50	U		30,00
7763	+2.75	U		30,00
7764	+3.00	U		30,00
7765	+3.25	U		30,00
7766	+3.50	U		30,00
7767	+3.75	U		30,00
7768	+4.00	U		30,00
764.2.99.	LENTES ESFÉRICOS MONTADOS EN ARMADURAS PLÁSTICAS GALENO			
764.2.01.	EKD-P16137			30,00
7769	+1.00	U		30,00
7770	+1,25	U		30,00
7771	+1.50	U		30,00
7772	+1.75	U		30,00
7773	+2.00	U		30,00
7774	+2.25	U		30,00
7775	+2.50	U		30,00
7776	+2.75	U		30,00
7777	+3.00	U		30,00
7778	+3.25	U		30,00
7779	+3.50	U		30,00
7780	+3.75	U		30,00
7781	+4.00	U		30,00
764.2.01.	EKD-P15082			
7782	+1.00	U		30,00
7783	+1,25	U		30,00
7784	+1.50	U		30,00
7785	+1.75	U		30,00
7786	+2.00	U		30,00
7787	+2.25	U		30,00
7788	+2.50	U		30,00
7789	+2.75	U		30,00
7790	+3.00	U		30,00
7791	+3.25	U		30,00
7792	+3.50	U		30,00
7793	+3.75	U		30,00
7794	+4.00	U		30,00
764.2.01.	EKD-P16223			
7795	+1.00	U		30,00
7796	+1,25	U		30,00
7797	+1.50	U		30,00
7798	+1.75	U		30,00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO	
			ANTERIOR	NUEVO
7799	+2.00	U		30,00
7800	+2.25	U		30,00
7801	+2.50	U		30,00
7802	+2.75	U		30,00
7803	+3.00	U		30,00
7804	+3.25	U		30,00
7805	+3.50	U		30,00
7806	+3.75	U		30,00
7807	+4.00	U		30,00
	EKD-P15084			
7808	+1.00	U		30,00
7809	+1,25	U		30,00
7810	+1.50	U		30,00
7811	+1.75	U		30,00
7812	+2.00	U		30,00
7813	+2.25	U		30,00
7814	+2.50	U		30,00
7815	+2.75	U		30,00
7816	+3.00	U		30,00
7817	+3.25	U		30,00
7818	+3.50	U		30,00
7819	+3.75	U		30,00
7820	+4.00	U		30,00
764.2.01.	LENTES ESFÉRICOS MONTADOS EN ARMADURAS METÁLICAS GALENO			
764.2.01.	MJL 7021			
7821	+1,00	U		30,00
7822	+1,25	U		30,00
7823	+1,50	U		30,00
7824	+1,75	U		30,00
7825	+2,00	U		30,00
7826	+2,25	U		30,00
7827	+2,50	U		30,00
7828	+2,75	U		30,00
7829	+3.00	U		30,00
7830	+3.25	U		30,00
7831	+3.50	U		30,00
7832	+3.75	U		30,00
7833	+4.00	U		30,00



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO	
			ANTERIOR	NUEVO
764.2.01.	B2020			
7834	+1.00	U		30,00
7835	+1,25	U		30,00
7836	+1.50	U		30,00
7837	+1.75	U		30,00
7838	+2.00	U		30,00
7839	+2.25	U		30,00
7840	+2.50	U		30,00
7841	+2.75	U		30,00
7842	+3.00	U		30,00
7843	+3.25	U		30,00
7844	+3.50	U		30,00
7845	+3.75	U		30,00
7846	+4.00	U		30,00
764.2.99.	LENTES ESFÉRICOS MONTADOS EN ARMADURAS METÁLICAS GALENO			
764.2.01.	TX8160			
7848	+1.00	U		30,00
7849	+1,25	U		30,00
7850	+1.50	U		30,00
7851	+1.75	U		30,00
7852	+2.00	U		30,00
7853	+2.25	U		30,00
7854	+2.50	U		30,00
7855	+2.75	U		30,00
7856	+3.00	U		30,00
7857	+3.25	U		30,00
7858	+3.50	U		30,00
7859	+3.75	U		30,00
7860	+4.00	U		30,00
764.2.01.				
6008				
7861	+1.00	U		30,00
7862	+1,25	U		30,00
7863	+1.50	U		30,00
7864	+1.75	U		30,00
7865	+2.00	U		30,00
7866	+2.25	U		30,00
7867	+2.50	U		30,00
7868	+2.75	U		30,00
7869	+3.00	U		30,00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO	
			ANTERIOR	NUEVO
7870	+3.25	U		30,00
7871	+3.50	U		30,00
7872	+3.75	U		30,00
7873	+4.00	U		30,00
764.2.99.	LENTES ESFÉRICOS MONTADOS EN ARMADURAS METÁLICAS GALENO			
764.2.01.	K180			
7874	+1.00	U		30,00
7875	+1,25	U		30,00
7876	+1.50	U		30,00
7877	+1.75	U		30,00
7878	+2.00	U		30,00
7879	+2.25	U		30,00
7880	+2.50	U		30,00
7881	+2.75	U		30,00
7882	+3.00	U		30,00
7883	+3.25	U		30,00
7884	+3.50	U		30,00
7885	+3.75	U		30,00
7886	+4.00	U		30,00
764.2.01.	JS1813			
7887	+1.00	U		30,00
7888	+1,25	U		30,00
7889	+1.50	U		30,00
7890	+1.75	U		30,00
7891	+2.00	U		30,00
7892	+2.25	U		30,00
7893	+2.50	U		30,00
7894	+2.75	U		30,00
7895	+3.00	U		30,00
7896	+3.25	U		30,00
7897	+3.50	U		30,00
7898	+3.75	U		30,00
7899	+4.00	U		30,00
764.2.99.	LENTES ESFÉRICOS MONTADOS EN ARMADURAS METÁLICAS GALENO			
764.2.01.	B1036			
7890	+1.00	U		30,00
7891	+1,25	U		30,00
7892	+1.50	U		30,00
7893	+1.75	U		30,00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO	
			ANTERIOR	NUEVO
7894	+2.00	U		30,00
7895	+2.25	U		30,00
7896	+2.50	U		30,00
7897	+2.75	U		30,00
7898	+3.00	U		30,00
7899	+3.25	U		30,00
7900	+3.50	U		30,00
7901	+3.75	U		30,00
7902	+4.00	U		30,00
764.2.99.	ARMADURAS METÁLICAS			
	Modelos de Hombre			
2839	MJ 7025	U		45,00
2840	MJ 7021	U		45,00
2841	MJ 7026	U		45,00
2842	AI 24110	U		45,00
2843	AI 25101	U		45,00
2844	AI 25313	U		45,00
2845	B1104	U		45,00
2846	6001	U		45,00
2847	AI2411	U		45,00
2848	B2019	U		45,00
2849	C5029	U		45,00
2850	IN5012	U		45,00
2851	AI25303	U		45,00
2852	C009	U		45,00
2853	K 9614	U		45,00
2854	K9637	U		45,00
2855	K 9639	U		45,00
2856	K 9642	U		45,00
2857	K9638	U		45,00
2858	K 9711	U		45,00
2859	K 9733	U		45,00
2860	QY 6059	U		45,00
2861	R022	U		45,00
2862	R030	U		45,00
2863	R123	U		45,00
2864	R146	U		45,00
2865	K 9722	U		45,00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO	
			ANTERIOR	NUEVO
2866	R143	U		45,00
2867	L9919	U		45,00
2868	ETL-MH5544	U		45,00
2869	ETL-MH9425	U		45,00
2870	ETL-MH5517	U		45,00
2871	EMH-M037A	U		45,00
2872	ETL-MF6555	U		45,00
2873	ETL-MH1029	U		45,00
2874	ETL-MH1053	U		45,00
	Modelos de Mujer			
2875	A6782	U		45,00
2876	A6808	U		45,00
2877	AI23404	U		45,00
2878	AI23406	U		45,00
2879	AI23409	U		45,00
2880	IN 3041	U		45,00
2881	A6651	U		45,00
2882	ETL-WMH2593	U		45,00
2883	ETL-WMH2806	U		45,00
2884	EMH-W023A	U		45,00
2885	EMH-W024B	U		45,00
2886	EMH-W025B	U		45,00
2887	EMH-W026B	U		45,00
2888	ETL-MF3129	U		45,00
2889	ETL-WMF6490	U		45,00
2890	ETL-WMF8134	U		45,00
2891	ETL- WMF6018	U		45,00
2892	EMF-W017A	U		45,00
2893	EMF-W016A	U		45,00
2894	ETL-WMH1661	U		45,00
2895	6318	U		45,00
2896	6337	U		45,00
2897	A6729	U		45,00
2898	A6776	U		45,00
2899	CH1009	U		45,00
2900	HE015	U		45,00
2901	A6651	U		45,00
2902	AI25317	U		45,00
2903	6210	U		45,00
2904	6292	U		45,00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO	
			ANTERIOR	NUEVO
2905	6343	U		45,00
	Modelos de Joven			
2906	1504	U		45,00
2907	8922	U		45,00
2908	ETL-MH1028	U		45,00
2909	EMF-M030A	U		45,00
2910	EMF-M030B	U		45,00
764.2.99.	ARMADURAS PLÁSTICAS			
	Modelos de Mujer			
2925	T8809	U		20,00
2926	8817	U		20,00
2927	8823	U		20,00
2928	A 0819	U		20,00
2929	5168	U		20,00
2930	6014R	U		20,00
2931	WS 7018	U		20,00
2932	WS 7024	U		20,00
2933	WS 7007	U		20,00
2934	WS 7005	U		20,00
2935	WS 7020	U		20,00
2936	8313	U		20,00
2937	9001	U		20,00
2938	K6164	U		20,00
2939	K6166	U		20,00
2940	K9226	U		20,00
2941	N9022	U		20,00
2942	Y1810	U		20,00
2943	Y1829	U		20,00
2944	Y1882	U		20,00
2945	Y1878	U		20,00
2946	Y1811	U		20,00
2947	EKD-PA17002	U		20,00
2948	ETL-P17076	U		20,00
	Modelos de Joven			
2971	VL157	U		20,00
2972	6014R	U		20,00
2973	FIEP 006	U		20,00
2974	5173	U		20,00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO	
			ANTERIOR	NUEVO
2975	1056R	U		20,00
2976	5170	U		20,00
2977	5168	U		20,00
2978	VL 92	U		20,00
2979	8819	U		20,00
2980	A 0822	U		20,00
2981	A 0805	U		20,00
2982	A 0814	U		20,00
2983	M 3907	U		20,00
2984	YS 7001	U		20,00
2985	YS 7012	U		20,00
2986	YS 7019	U		20,00
2987	YS 7015	U		20,00
2988	YS 7005	U		20,00
2989	WS 7017	U		20,00
2990	WS 7028	U		20,00
2991	YS 7017	U		20,00
2992	505	U		20,00
2993	ETL-P17206	U		20,00
764.2.99.	ARMADURAS PLÁSTICAS			
	Modelos de Hombre			
2949	OP 9032	U		20,00
2950	M3904	U		20,00
2951	A 0813	U		20,00
2952	6012R	U		20,00
2953	5166	U		20,00
2954	6005R	U		20,00
2955	MS 7007	U		20,00
2956	MS 7003	U		20,00
2957	MS 7005	U		20,00
2958	MS 7011	U		20,00
2959	MS 7001	U		20,00
2960	MS 7023	U		20,00
2961	MS 7012	U		20,00
2962	T8808	U		20,00
2963	8824	U		20,00
2964	T8807	U		20,00
2965	505	U		20,00
2966	8339	U		20,00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO	
			ANTERIOR	NUEVO
2967	8412	U		20,00
2968	BL1576	U		20,00
2969	EKD-PA17005	U		20,00
2970	ETL-P17035	U		20,00
764.2.99.	ARMADURAS PLÁSTICAS COMBINADAS			
	Modelos de Joven			
2994	TB1176	U		45,00
2995	TB1179	U		45,00
2996	6020	U		45,00
2997	'0018	U		45,00
764.2.99.	ARMADURAS PLÁSTICAS NIÑOS			
	Modelos de Niños			
2998	6017R	U		10,00
2999	5108	U		10,00
3000	5111	U		10,00
3001	5102	U		10,00
3002	5109	U		10,00
3003	5110	U		10,00
3004	HG 1150	U		10,00
3005	HG 1135	U		10,00
3006	HG 1138	U		10,00
3007	HG 1120	U		10,00
3008	HG 1136	U		10,00
3009	HG 1121	U		10,00
3010	HG 1125	U		10,00
764.2.99.	ARMADURAS METÁLICAS NIÑOS			
	Modelos de Niños			
3011	BJ 7008	U		22,00
3012	BJ 7010	U		22,00
3013	BJ 7012	U		22,00
764.2.99.	ARMADURAS PLÁSTICAS TR 90			
	Modelos de Mujer			
2911	3287	U		30,00
2912	3708	U		30,00
2913	8060	U		30,00
2914	3796	U		30,00
2915	T8002	U		30,00
2916	6016	U		30,00
2917	D9018	U		30,00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO	
			ANTERIOR	NUEVO
	Modelos de Joven			
2918	5119	U		30,00
2919	T8004	U		30,00
2920	T8003	U		30,00
	Modelos de Hombre			
2921	3767	U		30,00
2922	3062	U		30,00
2923	3777	U		30,00
2924	6661	U		30,00
764.2.01.				
	LENTES ESFÉRICOS HC AZUL UV400 MONTADOS EN ARMADURAS PLÁSTICAS GALENO			
764.2.01.	ETL-P17035			
7903	+1,00	U		45,00
7904	+1,25	U		45,00
7905	+1,50	U		45,00
7906	+1,75	U		45,00
7907	+2,00	U		45,00
7908	+2,25	U		45,00
7909	+2,50	U		45,00
7910	+2,75	U		45,00
7911	+3.00	U		45,00
7912	+3.25	U		45,00
7913	+3.50	U		45,00
7914	+3.75	U		45,00
7915	+4.00	U		45,00
764.2.01.	EKD-P17065			
7916	+1.00	U		45,00
7917	+1,25	U		45,00
7918	+1.50	U		45,00
7919	+1.75	U		45,00
7920	+2.00	U		45,00
7921	+2.25	U		45,00
7922	+2.50	U		45,00
7923	+2.75	U		45,00
7924	+3.00	U		45,00
7925	+3.25	U		45,00
7926	+3.50	U		45,00
7927	+3.75	U		45,00
7928	+4.00	U		45,00



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO	
			ANTERIOR	NUEVO
764.2.99.	ARMADURAS PLÁSTICAS NIÑOS			
	Modelos de Niños			
3014	BS 7042	U		10,00
3015	BS 7043	U		10,00
3016	BS 7044	U		10,00
3017	BS7035	U		10,00
3018	BS 7031	U		10,00
3019	BS 7036	U		10,00
3020	BS 7046	U		10,00
3021	BS 7053	U		10,00
3022	BS 7051	U		10,00
3023	8124	U		10,00
3024	8125	U		10,00
3025	8118	U		10,00
3026	8119	U		10,00
3027	8121	U		10,00

CUARTO: Los viceministros que atienden la Economía, Capital Humano, Inversiones, Servicios Básicos y Transporte y la Atención Médica y Social, Medicamentos y Tecnologías Médicas, Docencia y la Ciencia y la Innovación Tecnológica, quedan encargados del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente en la Dirección Jurídica del Organismo.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en La Habana, a los 12 días del mes de julio de 2018.

**Roberto Tomás Morales Ojeda**  
Ministro de Salud Pública